



Castilla-La Mancha

Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente
Dirección General de Industria, Energía y Minas

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO INTERNO	
Servicios Centrales de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente - TOLEDO	
1 MAR 2010	
Anotación N.º	60719

FECHA

01.03.2010

SU REFERENCIA

NUUESTRA REFERENCIA

CSR/MC/rgg

NUMERO DE EXPEDIENTE

Circular 1-2010 reformas de instalaciones
térmicas de edificios y registro de
certificados

**ESCRITO ENVIADO A LAS CINCO
DELEGACIONES**

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto remito Circular 1-2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre criterios interpretativos de la normativa vigente, en relación con la eventual legalización de reformas de instalaciones térmicas de edificios y registro de certificados.

**JEFA DE SERVICIO DE
SEGURIDAD Y DESARROLLO INDUSTRIAL**


Carmen María Sánchez Rodríguez



**CIRCULAR 1-2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS,
SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA NORMATIVA VIGENTE, EN
RELACIÓN CON LA EVENTUAL LEGALIZACIÓN DE REFORMAS DE
INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS Y REGISTRO DE CERTIFICADOS.**

INDICE

1. REFORMA DE INSTALACIONES EXISTENTES QUE DISPONEN DE REGISTRO DE INSTALACIÓN.
 - 1.1 REFORMA CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO GENERADOR PARA POTENCIAS DE MENOS DE 70 KW.
 - 1.2 REFORMAS DEL RESTO DE INSTALACIONES.
2. REFORMA DE INSTALACIONES EXISTENTES CARENTES DE REGISTRO DE LA INSTALACIÓN.
3. REGISTRO DE CERTIFICADOS.

En aras de aclarar y homogeneizar los criterios establecidos en el RITE, en cuanto a instalaciones de reforma, en las que se ha puesto de manifiesto ciertas indeterminaciones en la normativa actual así como el registro de instalaciones y emisión de certificados. Se procede a establecer los siguientes criterios interpretativos.

1. Reforma de instalaciones existentes que disponen de registro de la instalación.

Las reformas de instalaciones que cuenten con el correspondiente registro de instalación se llevarán a cabo de acuerdo a los criterios siguientes:

1.1 Reforma consistente en la sustitución del equipo generador para potencias de menos de 70 KW

No será preceptiva la presentación de documentación para acreditar el cumplimiento reglamentario en aquellas reformas de instalaciones de menos de 70 KW en las que el único alcance de la reforma sea la sustitución de un equipo generador por otro que utilice el mismo tipo de energía y características similares y equivalentes. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el RITE de aplicación a la parte reformada.

1.2 Reformas del resto de instalaciones

Para el resto de instalaciones cualquier reforma, incluida la sustitución de un equipo generador por otro, requerirá la actualización del registro de la instalación.

A tales efectos el proyecto técnico, así como el certificado de la instalación, incluirán detalladamente el alcance de la reforma, justificando el cumplimiento de las exigencias del RITE y el buen funcionamiento y correcta integración de las partes comunes e individuales de las instalaciones que, en su caso, no sean reformadas.

2. Reforma de instalaciones existentes carente de registro de la instalación.

La modificación de una instalación térmica existente, incluso el cambio de equipo generador que no cuente con el correspondiente registro, se considerará como reforma. Para la acreditación de la existencia de la instalación, el titular podrá acreditar la misma por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

- a) Autorización del depósito de combustible.
- b) Certificado de Inspección periódica del distribuidor de gases combustibles
- c) Escrituras donde aparezca descrita dicha instalación
- d) Licencias donde aparezca descrita dicha instalación.
- e) Proyecto y certificado final de obra donde aparezca descrita dicha instalación

En estos casos, para proceder a su registro, el proyecto o memoria de la instalación así como el certificado de instalación, comprenderá el conjunto de la instalación, incluyendo las partes que no se modifiquen, así mismo, se deberá justificar el cumplimiento de la reglamentación en materia de instalaciones térmicas de los edificios que les hubiera sido de aplicación en la fecha del documento que acredite su existencia.

El nuevo proyecto o memoria de la instalación detallará expresamente el alcance de la parte modificada, justificando el cumplimiento de las exigencias del RITE, así como la correcta integración y buen funcionamiento con aquellas partes de la instalación que no se reformen.

Si el titular de la instalación no pudiera acreditar la existencia de ésta conforme lo indicado previamente, el registro se realizaría como instalación de nueva ejecución a efectos de la aplicación de la reglamentación vigente.

No obstante, si fuera materialmente imposible cumplir las prescripciones reglamentarias aplicables, se presentaría, ante la Delegación provincial competente en materia de seguridad industrial donde radique la instalación, la solicitud de inscripción acompañada, además de la documentación que le corresponda en función de la potencia, una solicitud de excepción firmada por instalador o por técnico titulado competente, según establece el RITE, exponiendo y justificando los motivos de la misma, así como las soluciones técnicas alternativas que satisfagan los requerimientos del RITE en términos de prestaciones de seguridad y eficiencia equivalentes, acompañado de certificado favorable de organismo de control autorizado así como de la documentación acreditativa de las comprobaciones y pruebas realizadas por este último.

El citado órgano competente podrá desestimar la solicitud, o requerir la modificación de las medidas propuestas. Caso contrario, y acreditado el cumplimiento reglamentario en materia de seguridad con el certificado del OCA, se procederá a inscribir la instalación.

3. CERTIFICADOS DE INSTALACIONES

El artículo 23 del RITE establece la emisión del certificado de instalación una vez realizadas las instalaciones y puesta en servicio.

Dado que el certificado de instalación en el caso de un mismo edificio en el que existan múltiples instalaciones térmicas, bien de calor o frío, cuya suma de la potencia térmica nominales deban de realizar proyecto conforme al Art. 15.2, contempla el contenido general e íntegro de las instalaciones individuales, lo que dificulta el posterior registro de las modificaciones o reformas de las instalaciones individuales, se procedería a su registro atendiendo al siguiente procedimiento:

Se registrarían los certificados generales que conforman el proyecto de la instalación térmica, así mismo se procedería al registro de los certificados individuales, de las instalaciones térmicas de cada una de las viviendas o locales que conforman el proyecto general.

En caso de reformas de instalaciones individuales cuyas modificaciones no afecten o influyan en sus condiciones técnicas de seguridad y merma de eficiencia de la que puedan depender, se registraría el certificado individual de la instalación excepto en el caso contemplado en el apartado 1.1 de esta circular cumpliendo en todo caso lo establecido en el RITE en cuanto a documentación, instalación y funcionamiento.

En los casos en los que las reformas de las instalaciones individuales cuyas modificaciones afecten o influyan en sus condiciones técnicas de seguridad o merma de eficiencia se procederá tanto al registro del certificado general como al individual de la instalación cumpliendo así mismo con lo establecido en el RITE en cuanto a documentación, instalación y funcionamiento.

Toledo, 24 de febrero de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
ENERGÍA Y MINAS

Benito Montiel Moreno